



RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Parque eólico "El Merengue" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicado en el término municipal de Plasencia y cuyo promotor es Gas Natural Fenosa Renovables, SLU (IA 16/01196).
(2017062840)

El proyecto al que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria Energética", epígrafe i). del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del Proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Gas Natural Fenosa Renovables, SLU, siendo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

El competente para otorgar la calificación urbanística de la instalación es la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

1.2. Objeto y justificación.

Los diferentes convenios internacionales a los que está ligada España, buscan principalmente una reducción en la tasa de emisiones de gases de efecto invernadero, y la necesidad de desarrollar proyectos con fuentes autóctonas para garantizar el suministro energético. Razones entre otras por las que se desarrolla el parque eólico objeto de la presente declaración de impacto ambiental.

Las plantas de generación renovable se caracterizan por funcionar con fuentes de energía que poseen la capacidad de regenerarse por sí mismas y, como tales, ser teóricamente inagotables si se utilizan de forma sostenible. Esta característica permite en mayor grado la coexistencia de la producción de electricidad con el respeto al medio ambiente.

El proyecto de parque eólico El Merengue de 40 MW de potencia nominal, persigue el objetivo de cumplir el compromiso para España de producir el 20 % de la energía bruta consumida a partir de fuentes de energía renovable establecido en la Directiva 2009/28/CE.



1.3. Localización.

El proyecto se ubica en las formaciones montañosas conocidas como "Sierra de Merengue" y "Sierra de Berenguel", pertenecientes al término municipal de Plasencia, en la provincia de Cáceres.

El Parque consta de 40 MW de potencia eléctrica bruta y estará integrado por 15 aerogeneradores tripala. Las coordenadas UTM (ETRS 89 Huso 29) de ubicación de los aerogeneradores son las siguientes:

AEROGENERADOR N.º	X	Y
A1	744.914	4.434.180
A2	744.534	4.433.604
A3	744.295	4.433.419
A4	743.904	4.433.245
A5	743.533	4.433.127
A6	743.229	4.432.981
A7	742.984	4.432.807
A8	742.725	4.432.470
A9	742.726	4.432.137
A10	742.665	4.431.696
A11	742.598	4.431.403
A12	742.437	4.431.148
A13	742.215	4.430.927
A14	741.963	4.430.309
A15	741.703	4.430.072

En relación con la línea eléctrica proyectada, es de tensión de servicio de 132 kV, con origen en la subestación eléctrica transformadora Merengue 20/132 kV. y final en la subestación Plasencia 132 kV propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. La longitud de la línea es de 4.8 km en tramo aéreo y 2.1 km en tramo subterráneo. Las coordenadas UTM (ETRS89 Huso 29) de los apoyos del tramo de línea aérea son:



APOYO N.º	X	Y
Apoyo 1	742616	4431956
Apoyo 2	742736	4431943
Apoyo 3	742935	4432010
Apoyo 4	743094	4432063
Apoyo 5	743494	4432057
Apoyo 6	743839	4432052
Apoyo 7	744124	4432127
Apoyo 8	744380	4432195
Apoyo 9	744572	4432246
Apoyo 10	744727	4432483
Apoyo 11	744878	4432714
Apoyo 12	744986	4432881
Apoyo 13	745145	4433123
Apoyo 14	745280	4433330
Apoyo 15	745468	4433618
Apoyo 16	745691	4433780
Apoyo 17	745951	4433969
Apoyo 18	746221	4434165
Apoyo 19	746406	4434301

1.4. Descripción del proyecto.

El proyecto se ubica en las formaciones montañosas conocidas como "Sierra de Merengue" y "Sierra de Berenguel", pertenecientes al término municipal de Plasencia, en la provincia de Cáceres.

El Parque consta de 40 MW de potencia eléctrica bruta y estará integrado por 15 aerogeneradores tripala de velocidad variable y paso variable, de 2.300 kW y 3.200 kW de potencia nominal unitaria. La altura del buje es de 92.5 m y el diámetro del rotor de 120 m.



Las coordenadas UTM (ETRS 89 Huso 29) de ubicación de los aerogeneradores son las descritas en el apartado anterior de localización del proyecto.

Cada aerogenerador produce energía a 690 V, la cual se eleva a 20 kV en el transformador de 2.600/3.400 kVA de potencia aparente que lleva incorporada en el nivel inferior del interior de la torre.

Los aerogeneradores se conectarán entre sí a través de los correspondientes conductores enterrados y cabinas de entrada-salida de línea, de forma que se constituirán cuatro (4) líneas de generación en 20 kV. Estas líneas se tenderán soterradas hasta la subestación del parque eólico 20/132 kV.

Anexo al edificio de control, se ubicará la parte intemperie de la subestación de 20/132 kV del parque eólico.

La obra civil que se proyecta, comprende las siguientes infraestructuras:

— Acceso y viales internos.

Los accesos principales al parque se realizarán a partir de la infraestructura viaria en la zona.

Los caminos internos a la línea de aerogeneradores, los viales de comunicación entre los aerogeneradores y el acceso al edificio de control, se adaptarán al máximo a la topografía (minimizando con ello el movimiento de tierras). La longitud total de viales del parque eólico de Merengue es de 9.417 m, de los cuales 5.897 m corresponden con viales nuevos y 3.519 m a viales existentes a acondicionar.

El ancho adicional de los viales a acondicionar, incluyendo 2 m de cuneta, será de 4 m. El ancho de los viales nuevos, incluyendo 2 m de cunetas, será de 8 m.

— Zanja para cables.

Se procederá a la apertura de zanjas para la instalación de los cables de media tensión (20 kV) que se tiendan entre cada aerogenerador y el edificio de control en el parque eólico.

Para la apertura de las zanjas será necesario un ancho de 1 m cuando discurren paralelos a los viales y de 2 m cuando discurren en solitario (muy excepcionalmente). La superficie total de apertura de zanjas se estima en 6.612 m².

— Cimentaciones de los aerogeneradores.

El diseño básico de la cimentación para el aerogenerador de 2,3 MW y 3,2 MW de potencia consistirá en una zapata de tipo circular, de 18,20 m de diámetro y un canto variable entre 2,20 m en el arranque junto al pedestal y 0,50 en el borde exterior del mismo. El pedestal central tiene 6 m de diámetro y un canto total de 2,7 m. La superficie que ocupará la cimentación se puede asimilar a 260 m² pero para realizar la cimentación será necesaria excavar una superficie de 450 m².

— Plataforma de montaje.

Las plataformas de montaje se construirán según los requerimientos del suministrador de los aerogeneradores en cuanto a geometría y capacidad portante, y aunque su distribución en planta también depende en parte de las características del terreno, sí se puede definir una superficie de afección según el tamaño del aerogenerador (en este caso de 2.500 m² aproximadamente). El acabado será similar al de los viales, con espesor de 20 cm de terminación en zahorra.

— Edificio de control.

El centro de control del parque y la parte cubierta de la subestación se ubicarán en un mismo edificio, convenientemente separados y con accesos independientes. El edificio será de planta rectangular con unas dimensiones aproximadas de 22 x 12 m en planta y 6 m de altura. Se dispondrá un único nivel, en el que se ubicarán la sala de reuniones, el vestuario, los aseos, el almacén, las salas de control y la sala de cabinas de media tensión.

Tal y como se determina en el estudio de impacto ambiental presentado, el tratamiento formal del edificio y la elección de los materiales, será objeto de un posterior proyecto de ingeniería de detalle, utilizando una configuración similar a la de las construcciones de la zona para integrarse en el paisaje. El edificio dispondrá de las instalaciones de fontanería, saneamiento, alumbrado normal, alumbrado de emergencia, fuerza (usos varios), así como de protección contra incendios.

En relación a las aguas residuales, éstas se recogerán en fosa séptica, con vaciado y limpieza periódica de la misma.

— Subestación 20/132 kV.

Anexo al edificio de control, se ubica la parte intemperie de la subestación del parque eólico. La energía producida en el parque eólico se evacuaría desde la subestación eléctrica transformadora (SET) 20/132 kV hasta la SET 132 KV Plasencia.

El sistema de 132 kV estará constituido por una subestación de intemperie compuesta por una posición de línea-transformador de 20/132 kV. Esta subestación estará situada en el propio parque eólico y será de tipo convencional.

— Línea eléctrica de evacuación.

El parque eólico evacuará su electricidad producida hasta la subestación de Plasencia, mediante una línea trifásica de 132 kV de circuito simple con cable de tierra.

Tendrá dos tramos diferenciados, uno aéreo, de 4,8 km y otro subterráneo, de 2,1 km, sumando un total de 6,9 km de longitud.



El tramo aéreo de la línea de evacuación, de 4,8 km, presenta las siguientes características generales:

Sistema	Corriente Alterna Trifásica
Tensión nominal (KV	132 kV
Tensión más elevada de la red (KV	145 kV
Categoría	1. ^a
N.º de circuitos	1
Potencia máxima a transportar en aéreo (MW	40
Número de apoyos	19
Apoyos	Monobloque tipo O. Cuatro patas tipos A y D

Cada uno de los 19 apoyos de la línea eléctrica tendrá una superficie de ocupación permanente de 25 m² aproximadamente, sumando un total de casi 500 m² totales.

El tramo aéreo de la línea se ha sobreelevado en varios de sus puntos para salvaguardar toda la vegetación arbórea (encinas principalmente) sobre la que discurrirán sus vanos. Concretamente se sobreelevaron los apoyos 2, 3, 11, 12, 17 y 18 para evitar el talado de la vegetación arbórea.

La línea subterránea, de 2,1 km de longitud, queda definida por las siguientes características:

Origen Apoyo n.º 19 paso aéreo-subterráneo (PAS).

Final Posición HIS en SET Plasencia.

Longitud zanja (m) 2100 m.

Tipo de canalización SC enterrada bajo tubo hormigonada.

Diámetro exterior del tubo (mm) 160.

Número de cables por tubo 1.

— Fase de desmantelamiento.

La vida útil de la instalación se estima en 20 años. Una vez finalizada esta vida útil se procederá al desmantelamiento de las instalaciones.

— Estudio de alternativas.

En relación con las alternativas del proyecto con el objetivo de justificar la alternativa seleccionada, para la localización y definición del entorno poligonal del parque eólico, se tuvieron presentes los siguientes criterios:

- Alejamiento de áreas y espacios naturales protegidos (ZEC, ZEPA, humedales Ramsar...).
- Alejamiento de zonas con valor natural catalogadas por otras instituciones (IBA).
- Alejamiento de núcleos urbanos / núcleos poblacionales aislados.
- Máximo aprovechamiento de caminos existentes.
- Ajuste del trazado de zanjas de cableado a los bordes de los caminos.
- Máxima adaptabilidad de nuevos tramos de caminos a las curvas de nivel y topografía del terreno.
- Mínima afección a las zonas de recarga de acuíferos y cabeceras de arroyos.

Para las alternativas de ubicación de los aerogeneradores, una vez establecida la ubicación del parque, el segundo paso es la distribución de la potencia prevista dentro del área poligonal, por lo que para distribuir los 40 MW en el emplazamiento se tienen en cuenta los siguientes condicionantes:

- Características de los aerogeneradores: altura de buje, diámetro de rotor, potencia unitaria del aerogenerador, clase IEC según la norma 61400.
- Características del viento medido en el emplazamiento: velocidades medias del viento, extrapolación de datos a altura de buje, rosa de vientos, intensidad de turbulencia, clase IEC del emplazamiento.

Para la línea eléctrica se definen dos alternativas, eligiendo la primera, atendiendo a los criterios que más adelante se detallan:

- Alternativa 1 - Tramo aéreo 4.789 metros. Tramo subterráneo 2.404 metros. En la alternativa 1 se plantea con el principal criterio de buscar un trazado subterráneo lo más corto posible adaptándose a las categorías de suelo urbano y urbanizable contempladas en el PGOU de Plasencia, principal condicionante para el planteamiento de alternativas dadas las ubicaciones de la futura SET PE Merengue y actual SET Plasencia. De esta alternativa, a su vez, se ha planteado una variante final para llegar a la subestación de destino.
- Alternativa 2 - Tramo aéreo 15.573 metros. Tramo subterráneo 1.905 metros. Se plantea esta alternativa buscando un trazado aéreo que rodee el suelo urba-

nizable marcado por el PGOU de Plasencia con el objeto de reducir el tramo subterráneo a realizar, con la desventaja de ser tres veces en su trazado aéreo más larga que la anterior, con sus correspondientes impactos ambientales, sociales y económicos, y atravesar espacios catalogados como de interés ecológico en el PGOU.

Criterios tenidos en cuenta para seleccionar la alternativa 1:

- Criterios técnicos: normativa técnica itc-lat-07 donde se estima la distancia de proyectos de líneas aéreas de alta tensión a los parques eólicos, reglamento de líneas, etc.
- Criterios legales: se evitará el paso por aquellos espacios que presenten una restricción expresa al paso de líneas eléctricas.
- Mínima afección a núcleos de población: se minimiza la afección a los núcleos de población, y se consideran también las normas urbanísticas.
- Mínima afección a espacios naturales protegidos, a los elementos del patrimonio cultural, a la vegetación, a la fauna, al paisaje, a la geología y a la geomorfología, a la hidrología.
- Se tienen en cuenta también criterios de pendiente y riesgos erosivos: se evita discurrir por zonas que obliguen a realizar actuaciones en terrenos con pendiente superior al 30-35 %, discurriendo preferiblemente por terrenos que presenten un riesgo de erosión bajo o medio.
- Mínima afección a infraestructuras existentes: cruzamientos con vías de transporte, líneas eléctricas y de comunicaciones, etc.
- Paralelismo con infraestructuras existentes: se busca el paralelismo con otras infraestructuras existentes como otras líneas eléctricas, vías de ferrocarril, carreteras, etc.
- Accesibilidad: se tiene en cuenta la existencia de carreteras, caminos y pistas que den acceso a la traza, minimizando la creación de accesos nuevos.
- Longitud: se valora como positiva la alternativa de menor longitud.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, Hábitats de Interés Comunitario y otros valores significativos.

El proyecto se ubica en las formaciones montañosas conocidas como "Sierra de Merengue" y "Sierra de Berenguel", pertenecientes al término municipal de Plasencia, en la provincia de Cáceres. Se encuentra en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Tajo.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

En el Área existen los siguientes valores ambientales según la información ambiental disponible en la Dirección General de Medio Ambiente, y conforme a la catalogación contemplada en el Real Decreto 1997/1995, la Ley 9/2006 por la que se modifica la Ley 8/1998 y el Decreto 37/2001.

En relación con la Fauna:

- Presencia de milano negro especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría "De interés especial".
- Área de campeo de Buitre negro y Buitre leonado, especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat" y "De interés especial" respectivamente.
- Presencia de Milano real, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "En peligro de extinción", en virtud del Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Presencia de Cernícalo primilla, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", según Decreto 37/2001.
- Presencia de Alimoche especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Vulnerable" según Decreto 37/2001.

En relación con Hábitat de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats:

La ejecución de la actividad solicitada afectaría a los siguientes hábitats naturales de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE.

- Hábitat de Quercus Suber y/o Quercus ilex.
- Hábitat de Retamares y matorrales de Genisteas (Fruticedas, retamares, y matorrales mediterráneos termófilos).

En relación con Planes de Recuperación de especies amenazadas aprobados por la Junta de Extremadura.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat de Buitre Negro en Extremadura, aprobado según Orden de 6 de junio de 2005, dado que se trata de un área de alimentación y campeo de buitre negro frecuentada por las parejas reproductoras de Monfragüe, y de las colonias del norte de Extremadura.

2.2. Patrimonio cultural.

Tal y como se determina en el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, existen una serie de yacimientos, entre los que se distinguen aquellos con afección directa e indirecta como consecuencia del proyecto.

— Yacimientos con afección directa:

Yacimiento. 1 Trincheras (Contemp. Guerra Civil Española, 1936-1939).

Yac. 2. Necrópolis de La Solana (Bronce. Necrópolis de cistas).

— Yacimientos con afección indirecta:.

Yac. 3. Sierra de Merengue (Bronce, Necrópolis de cistas).

Yac. 4. Caserío de La Solana (Villa Romana).

Yac. 5 Arroyo de la Pardalilla (Medieval).

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

En el estudio de impacto ambiental se hace una descripción de los siguientes apartados: introducción que contiene antecedentes, objeto, promotor, normativa, alcance y metodología.

En el apartado de descripción del proyecto se hace mención a la justificación, el estudio de alternativas, la descripción de las instalaciones proyectadas, así como el desarrollo de la fase de construcción, explotación y desmantelamiento.

En el estudio de impacto ambiental se abarcan también los siguientes aspectos: inventario ambiental y descripción de los procesos ambientales clave (clima, geología y geomorfología, edafología, hidrogeología, hidrología superficial, vegetación, fauna y biotopos, hábitats, espacios naturales protegidos, paisaje, medio socioeconómico y patrimonio cultural y arqueológico). Las acciones que pueden considerarse impactantes desde el punto de vista medio ambiental en cada una de la fase de desarrollo del proyecto, la metodología, identificación y valoración de los impactos, sobre los distintos elementos del medio y su resumen global. En el estudio de impacto ambiental se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras teniendo en cuenta las distintas fases del proyecto. Se diseña además un programa de vigilancia ambiental, un control de protección del medio socioeconómico, la emisión de los informes referidos al PVA y un resumen de éste.

Finaliza el estudio de impacto ambiental con una serie de conclusiones y la identificación del equipo redactor.

Como anejos se añaden planos, estudio de detalle de vegetación, estudio de paisaje, plan de restauración y revegetación, estudio de ruidos, plan de desmantelamiento, estudio de



gestión de residuos, proyecto de prospección arqueológica intensiva, reportaje fotográfico y consulta sobre efectos sinérgicos, así como estudio anual de avifauna y estudio de quirópteros presentados con posterioridad concretamente en noviembre de 2016.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Fase de consultas e Información Pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en mayo de 2016 el órgano sustantivo efectúa las consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado, recabando los que a continuación se detallan:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life).
- Panacex.

Contenido de los informes recibidos en fase de consultas.

- Informe de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.

Emite informe en fase de consultas en julio de 2016, en el que se establece lo siguiente:

Se observa que el proyecto presenta estudio de avifauna, vegetación y áreas protegidas, pero de forma incompleta, se insta al promotor a subsanar ésta situación.

Es preciso valorar, mediante los estudios a realizar, la importancia de la zona como área de alimentación, reproducción o paso de aves. Se analizarán los movimientos de las especies en relación con la ubicación de los aerogeneradores, la rutas y comportamiento de la avifauna, especialmente de las especies planeadoras. La duración del estudio será, al menos, de un ciclo anual completo y no de 2 meses como el que se ha realizado.

En este sentido se considera que la metodología empleada para valorar ambientalmente la fauna del emplazamiento del parque eólico no es la adecuada. Deberán referirse a la presencia/ausencia de los diferentes taxones que potencialmente el emplazamiento puede albergar, el uso del territorio por parte de estos taxones (zonas de cría, alimentación, desplazamientos, etc.) y zonas de mayor sensibilidad ambiental para la fauna. Con ello, se deberá realizar:



1. La caracterización faunística, basada en la recogida de documentación e información disponible sobre áreas de importancia faunística (Red Natura 2000, IBA, ámbitos de planes de conservación de especies amenazadas, etc.) y hábitats faunísticos, el inventario de las comunidades faunísticas y la identificación de especies clave -amenazadas y sensibles a los efectos del proyecto- incluyendo la estima de sus poblaciones y las áreas de presencia (zonas de reproducción, dormideros, corredores migratorios, rutas de desplazamientos, etc.).
2. La valoración del emplazamiento, a partir de la información más relevante que se recopile sobre la fauna representada en el mismo y en su entorno próximo, con especial atención a la considerada más vulnerable o sensible a los efectos negativos del proyecto (avifauna y quirópteros en este caso).
3. La estimación de los parámetros de riesgo para la fauna, en relación a cada uno de los aerogeneradores del proyecto (ya que es la localización concreta de cada aerogenerador la que determina el riesgo de colisión), en función de los resultados del uso del espacio de la fauna en el entorno inmediato del emplazamiento.

La metodología a seguir en el estudio de avifauna puede ser consultada a la Dirección General de Medio Ambiente que puede proporcionar las directrices para la realización del estudio.

Además de realizar el estudio de impacto ambiental del proyecto de los aerogeneradores el estudio de impacto ambiental debería incluir los impactos y fauna afectada por la instalación del tendido eléctrico de evacuación.

— Informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

Tal y como se determina en el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, existen una serie de yacimientos, entre los que se distinguen aquellos con afección directa e indirecta como consecuencia del proyecto.

- Yacimientos con afección directa:

Yacimiento. 1 Trincheras (Contemp. Guerra Civil Española, 1936-1939).

Yac. 2. Necrópolis de La Solana (Bronce. Necrópolis de cistas).

- Yacimientos con afección indirecta:

Yac. 3. Sierra de Merengue (Bronce, Necrópolis de cistas).

Yac. 4. Caserío de La Solana (Villa Romana).

Yac. 5 Arroyo de la Pardalilla (Medieval).

Establece una serie de medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico detectado.



En el área de afección conformada por la superficie de los yacimientos arqueológicos 1 y 2 anteriormente citados, deberá realizarse una revisión del proyecto de instalación de parque eólico con el objeto de evitar los daños que dicha obra pueda causar a los yacimientos arqueológicos referenciados.

Si por imperativo técnico no pudiera llevar a término esta modificación, deberá realizarse una intervención arqueológica en cada una de las áreas delimitadas de estos yacimientos, que vayan a verse afectadas por las obras del proyecto de referencia.

Dado que el promotor no pudo llevar a efecto la modificación de revisión del proyecto de instalación, dicho promotor debe cumplir lo siguiente:

Se procederá a la excavación arqueológica de los restos localizados con objeto de delimitar la extensión del yacimiento, caracterizar el contexto arqueológico de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de sus distintos elementos y establecer tanto su encuadre cultural como su enmarque cronológico.

La excavación se realizará en extensión, empleando metodología de excavación adecuada para intervenciones arqueológicas, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado.

Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del decreto 93/1997 regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras, debiendo incluir obligatoriamente:

- a) Las planimetrías (alzados, secciones) y los dibujos de material debidamente digitalizados y a escalas de detalle 1/20 y 1/50 para las estructuras arqueológicas y 1/1 para los materiales muebles. Las estructuras estarán georeferenciadas conforme al Datum ED-50 en el Huso 30.

Establece además, una serie de medidas a tener en consideración durante la ejecución de las obras, así como una serie de medidas complementarias o compensatorias, las cuales son incluidas en la declaración de impacto ambiental.



— Informe emitido en fase de consultas por Seo Bird/Life:

Realiza las siguientes consideraciones para que sean tenidas en cuenta en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental:

- Inadecuada determinación de área de afección del proyecto. Ésta debería ser de 50 kilómetros para buitre negro y leonado y 15 kilómetros sobre las grandes Águilas y/o alimoche. Además determina que para el resto de aves y mamíferos debe establecerse un área de afección de 10 kilómetros.
- Inadecuada caracterización y valoración global de impactos incluida en el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor. Incluye una tabla con la determinación de la afección sobre zonas sensibles para las aves, así como una valoración de los impactos según clasificación: crítico, severo, moderado, compatible.
- Determina que no se ha elaborado un buen inventario ni un buen estudio de avifauna presente.
- El estudio de impacto ambiental estaría incompleto al no incluir un inventario anual de avifauna, siendo esta información básica e imprescindible para poder valorar la posible afección negativa del proyecto en la avifauna. Según datos disponibles de Seo Bird/life, existe potencial presencia en la zona de especies que se reproducen en un entorno cercano de 5 kilómetros, incluyéndose al menos una pareja de cigüeña negra, una pareja de milano real, entre 44 y 55 parejas de cernícalo primilla, una pareja de alimoche, varias de milano negro, cigüeña blanca y águila calzada.
- Inadecuada categorización del milano real, debiendo ser ésta "En peligro de extinción". Se trata la situación actual de dicha especie, tanto en Extremadura como en Europa y España, considerando esta especie como susceptible de morir por colisiones con las aspas de los aerogeneradores. El entorno de Plasencia, según información aportada por Seo Bird/Life de censos actuales (2014-2016), alberga cuatro dormideros de milano real a menos de 10 kilómetros de la zona de proyecto.
- Existen impactos sobre especies en peligro de extinción y sensibles a la alteración de su hábitat. Dado que se parte de estudio de avifauna incompleto, no pueden afirmarse cuestiones aportadas en el estudio de impacto ambiental, como que "el buitre negro no cría en el ámbito del proyecto". Así mismo se enfatiza lo puesto de manifiesto en el estudio de avifauna presentado, donde se determina la presencia abundante de milanos reales en la zona de proyecto, tanto en localizaciones futuras de aerogeneradores como de la línea de evacuación, con la consiguiente afección negativa directa e indirecta sobre esta rapaz.
- Inadecuada caracterización y evaluación de los impactos detectados sobre especies en peligro de extinción y sensibles a la alteración de su hábitat. Dado que el



estudio de avifauna es incompleto, el impacto por tanto se valora incorrectamente. El estudio de impacto califica el impacto sobre avifauna como Moderado, cuando éste debería ser calificado como Crítico. Las valoraciones de impactos deben realizarse con estudios completos que deberán realizarse previamente, nunca a posteriori. A juicio de Seo Bird/Life, el impacto debería ser calificado como crítico para milano real y buitre negro, entre otras cuestiones, por destrucción de hábitat.

- No se aplican medidas preventivas o correctoras que puedan garantizar que no existirán impactos críticos sobre especies protegidas.

Contestaciones del promotor al informe emitido por Seo Bird/Life:

- El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presenta un avance del estudio de avifauna, presentando posteriormente el estudio referido a una anualidad completa, que es el que se tendrá en cuenta para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Esta Dirección General de Medio Ambiente en referencia a este punto informa que, con fecha 22 de noviembre de 2016 el promotor a través del órgano sustantivo aporta un estudio anual de avifauna y un estudio anual de quirópteros, tal y como se establecía en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en la fase de consultas.

- En dicho estudio de avifauna se contemplan 3 grandes marcos superficiales a estudiar, con un grado de exhaustividad creciente a medida que se particulariza en el territorio inmediato al ámbito de desarrollo del parque eólico. Esto es, desde un entorno amplio de 15 kilómetros desde los aerogeneradores, pasando por un entorno próximo de 5 kilómetros desde cada posición, hasta el entorno inmediato de las posiciones propuestas para los aerogeneradores y la línea eléctrica.
- La metodología de caracterización y valoración de impactos es conforme a la Ley 21/2013 y a la Ley 16/2015, así como está basada en la experiencia de otros proyectos del personal de Gas Natural Fenosa Renovables.
- El estudio de avifauna incluido en el estudio de impacto ambiental es un avance, teniendo en cuenta que con posterioridad se ha elaborado dicho estudio para un ciclo anual.
- A fecha de entrega del estudio de impacto ambiental y por tanto del avance del estudio de avifauna el milano real tenía catalogación de "Vulnerable".
- Sí se contemplan medidas preventivas y/o correctoras así como complementarias al objeto de minimizar impactos críticos sobre aves.

— Informe de Panacex:

Indica que la planificación del sector eólico se reduce a limitar unas pocas ZEPA o LIC, dejando en manos privadas la ordenación real del territorio.

Muestra disconformidad con el "interés general" del parque eólico, así como que Extremadura consume menos de la mitad de la energía que produce. También indica el escaso viento y que el transporte de la energía a los centros de consumo supone una ineficiencia económica y medioambiental.

Pone de manifiesto el impacto del proyecto sobre el desarrollo de otras alternativas socio económicas como el turismo en Plasencia.

No se evalúa el perjuicio por impacto visual, ruido, servidumbres, pérdida de valor, etc., respecto a los propietarios colindantes y vecinos de Plasencia.

No se evalúa el posible riesgo para la salud de los ciudadanos colindantes, tal y como se pone de manifiesto en numerosos estudios de organismos internacionales.

Contestaciones del promotor al informe emitido por Panacex:

Muestra total desacuerdo con las alegaciones presentadas y referidas a la planificación del sector eólico en Extremadura. No obstante el proyecto de parque eólico e infraestructuras asociadas no supone afección alguna a los espacios de la Red Natura 2000.

En relación con la figura "de interés general", Gas Natural Fenosa Renovables manifiesta que el recurrente no tiene fundamento para decir que el proyecto de parque eólico "no es de interés general".

En relación al turismo y otros valores, en otras localizaciones con presencia de aerogeneradores y con importante atractivo turístico éste no se ha visto afectado. En relación al impacto visual, ruidos, etc., Gas Natural Fenosa Renovables cumplirá la normativa al respecto, así como en el estudio de impacto ambiental se adoptan medidas al respecto, y que el objeto de la declaración de impacto ambiental y sus medidas preventivas, correctoras y complementarias, es evitar o minimizar las posibles afecciones derivadas del proyecto.

En relación con los riesgos sobre la salud, no existe suficiente y rigurosa evidencia científica aceptada por la comunidad internacional que permita concluir acerca de una posible afección negativa sobre la salud humana causada por los aerogeneradores.



Simultáneamente a la fase de consultas y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública (Anuncio de 26 de abril de 2016 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, junto con la documentación técnica correspondiente, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondiente al parque eólico "Merengue", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicado en el término municipal de Plasencia. Expte.: GE-M/04/15), que se publicó en el DOE n.º 99, de 25 de mayo de 2016. En dicho período de información pública se han recibido una serie de alegaciones, que se resumen a continuación, así como la respuesta dada por el promotor Gas Natural Fenosa Renovables:

- Alegaciones similares presentadas por Guillermo Gómez Díaz, Pilar Pizarro Fernández, Javier Rodríguez Bonilla, José Miguel Canet Mas y Pedro Manuel Domínguez Campa.

Ponen de manifiesto lo siguiente:

- Efectos negativos sobre el paisaje y el turismo, como consecuencia de la localización cercana a Plasencia.
- Efectos negativos sobre las personas y sus bienes. Problemas de salud, por ruido de los molinos y por los denominados infrasonidos (vibraciones inaudibles pero que ciertas personas sí perciben), que además debilitan el sistema inmunológico. Molestias y peligros en la seguridad de personas y otros bienes. Implica trastornos del sueño, tal y como se ha demostrado en algunos países de Europa.
- Pérdidas de valor de los bienes inmobiliarios de la zona, por infrasonidos e impacto visual.
- No se ha aprobado en Extremadura la Evaluación Ambiental Estratégica de Impacto Ambiental para la Instalación de parques eólicos, requisito exigido por la legislación europea y en proceso de trámite por el Parlamento Europeo.
- Manifiesto rechazo de los ciudadanos de Plasencia.
- No se ha aprobado en Extremadura la Evaluación Ambiental Estratégica de Impacto Ambiental para la Instalación de parques eólicos, requisito exigido por la legislación europea y en proceso de trámite por el Parlamento Europeo.
- Impacto negativo sobre las siguientes especies protegidas:
 - ◇ Águila imperial.
 - ◇ Milano real.



- ◇ Alimoche.
- ◇ Cigüeña negra.
- ◇ Buitre negro.
- ◇ Cernícalo primilla.
- ◇ Buitre leonado.
- ◇ Cigüeña blanca.
- ◇ Águila real, águila perdicera, águila culebrera, águila calzada, ratonero común, halcón abejero, halcón peregrino, cernícalo vulgar, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, alcotán, gavilán, ánsar común, grulla, espátula, garcilla bueyera, garza real, garceta común y garceta grande.
- ◇ Se trata de un corredor migratorio de primer orden, con la correspondiente muy alta sensibilidad.
- ◇ Flora: Una decena de orquídeas destacando *Barlia robertiana*.
- Se rechaza el proceso de expropiación de la declaración "de interés general"
- Los alegantes consideran que la sierra del Merengue debería ser ZEPA, y que la instalación del parque eólico causará una masacre de aves protegidas.

La respuesta a dicha alegación dada por Gas Natural Fenosa Renovables es:

El promotor está concienciado con los aspectos paisajísticos de sus proyectos eólicos, presentando como anejo un estudio de paisaje, así como proponiendo medidas de integración.

En relación al turismo y otros valores, en otras localizaciones con presencia de aerogeneradores y con importante atractivo turístico éste no se ha visto afectado.

Los proyectos de generación eólica son plenamente compatibles con otras iniciativas de promoción, desarrollo rural y urbano.

En relación al paisaje, ruidos, distancia, etc., la declaración de impacto ambiental establece medidas preventivas, correctoras y complementarias cuyo objetivo es evitar o minimizar las posibles afecciones derivadas del proyecto, así como el promotor cumplirá en todo momento la normativa al respecto.

En relación al rechazo por los ciudadanos de Plasencia, emplaza al periodo de información pública y demás exposiciones al público del proyecto y del estudio de impacto ambiental.

Gas Natural Fenosa Renovables considera el proyecto de interés especial para Plasencia por las siguientes causas:

- Creación de empleo y desarrollo económico para la zona.
- Gran impulso en la utilización de energías renovables en Extremadura, redundando en un desarrollo sostenible para la región.

En relación con las distancias a núcleos urbanos, entre los criterios de ubicación de los aerogeneradores se encuentran las distancias a los núcleos urbanos y núcleos rurales, a casas o edificaciones aisladas.

En relación con los riesgos sobre la salud, no existe suficiente y rigurosa evidencia científica aceptada por la comunidad internacional que permita concluir acerca de una posible afección negativa sobre la salud humana causada por los aerogeneradores. El estudio de impacto ambiental incluye estudio de ruidos, evaluación del impacto acústico, campañas de medición del nivel de presión sonora preoperacional y modelización futura del ruido generado por la instalación.

En relación a la evaluación ambiental estratégica para la instalación de parques eólicos no es competencia del promotor dicha tramitación.

El estudio de impacto ambiental incluye estudio de avifauna, de quirópteros, de detalle de la vegetación, estudio de paisaje, de restauración y revegetación y de gestión de residuos.

Tanto el estudio de impacto ambiental como la declaración de impacto ambiental posteriormente, establecerán una serie de medidas preventivas, correctoras y complementarias al objeto de evitar o minimizar afecciones sobre especies protegidas.

En relación al interés general, el promotor está en negociación con los propietarios de los terrenos afectados con el interés de llegar a acuerdo favorable, firmando contratos que favorezcan a ambas partes.

El proyecto traerá beneficios no sólo al promotor, sino también al municipio y a la región.

- Alegación presentada por D. Mark Duchamp, en representación de: Save the Eagles International, World Council for Nature (WCFN) Consejo Mundial para la Naturaleza, de la Plataforma Plasencia Libre, y de la Plataforma Salvarext, y alegaciones presentadas por María Elena García Delgado (esta última presentada fuera de plazo).

Establece que no parece conforme al Convenio de Aarhus que un trámite de información pública sea tan corto, y pone de manifiesto la escasa difusión de la información pública del proyecto.

Establece que no parece conforme al Convenio de Aarhus el identificarse y mostrar DNI para alegar, por las posibles repercusiones.

Dificultades para el acceso al EIA, únicamente en Mérida en horario limitado.

Así como otras ya puestas de manifiesto en alegaciones anteriores, y por tanto contestadas por el promotor.

La respuesta a dicha alegación dada por Gas Natural Fenosa Renovables es:

La información pública del estudio de impacto ambiental del proyecto de parque eólico se ha efectuado conforme a la legislación vigente correspondiente, concretamente conforme al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Igualmente la difusión o exposición pública del proyecto se efectuó conforme a normativa correspondiente, saliendo en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento así como debidamente publicado en medios de comunicación.

La identificación mediante DNI se considera necesaria para identificar a las personas o a las asociaciones a las que representan.

- Alegación presentada por D. Francisco González Novoa, en representación de Grupo Inmobiliario Norte de Extremadura, SL.

Pone de manifiesto errores en apoyos de la línea eléctrica, existen errores de catastro. Además realiza propuesta de modificación de ubicación de apoyos referidos a la línea eléctrica, tanto en el tramo aéreo, como en el tramo subterráneo.

Afecciones a especies de fauna existente en la zona, ZEPA en núcleo urbano de Plasencia, etc. Afecciones por colisiones con tendido eléctrico.

Pone en duda la existencia del recurso viento como para albergar aerogeneradores, así como en días de viento éste es excesivo, pudiendo resultar peligroso. Además manifiesta las servidumbres que se crean por las expropiaciones en favor de la empresa promotora, sin beneficio alguno para la población.

Se ven afectados por el hecho de la proximidad de la línea eléctrica proyectada sobre terrenos de uso urbano, causando un gran perjuicio por tal circunstancia.

Propone además modificaciones en el trazado de la línea eléctrica, aprovechando infraestructuras ya existentes, y que implican además un menor coste para el promotor del proyecto, y un menor impacto ambiental sobre fauna y flora, así como a la economía de la zona.

Además determina que debería establecerse un periodo de tiempo (no más de tres años), en el que en caso de no ejecutarse el parque eólico, se reviertan los derechos sobre la propiedad.

La respuesta a dicha alegación dada por Gas Natural Fenosa Renovables es:

Que la información de las parcelas han sido extraídas del catastro y que no obstante se procederá a revisar los planos al objeto de clarificar posibles errores catastrales. Cualquier cambio en catastro deberá ser efectuado por el propietario de los terrenos. Se procederá a desplazar los apoyos 18 y 19 teniendo en cuenta viabilidad técnica y autorizaciones correspondientes.

En relación con el impacto visual, avifauna, ruido, el estudio de impacto ambiental incluye estudio de ruidos, evaluación del impacto acústico, campañas de medición del nivel de presión sonora, modelización futura del ruido generado por la instalación, además de un estudio de paisaje, estudio de avifauna, de quirópteros, de detalle de la vegetación, de restauración y revegetación, de gestión de residuos y de intervención arqueológica.

Tanto el estudio de impacto ambiental como la declaración de impacto ambiental posteriormente, establecerán una serie de medidas preventivas, correctoras y complementarias al objeto de evitar o minimizar afecciones sobre especies protegidas.

El proyecto recoge estudio de recurso eólico donde se determina el recurso existente para el proyecto en cuestión.

En relación con el desarrollo urbanístico finca "La Pardala", se encuentra ubicada en el Sector S-R7, suelo urbanizable, según adjuntan en anexo 7 Según el PGOU de Plasencia, el suelo urbanizable tendrá la consideración de suelo rural en tanto no concluya su urbanización, pasando a la situación de Suelo Urbanizado cuando se complete la misma. El Plan General clasifica como suelo urbanizable los terrenos para los que prevé su transformación a suelo urbanizado, conforme al artículo 10 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura. Es necesario primeramente que se inicie y tenga lugar todo el proceso de desarrollo urbanístico del suelo y después de todo el proceso para la posible edificación de viviendas.

En relación con la línea eléctrica proyectada, el trazado seleccionado es el resultado de un análisis exhaustivo de la viabilidad técnica, económica y medioambiental, y se han tenido en cuenta todos los condicionantes existentes. Dicho trazado ha sido expuesto a información pública al igual que el resto de las instalaciones proyectadas.

- Alegación presentada por D. Antonio Castellano Delgado, en representación de la Sociedad Zoológica de Extremadura.

Indica que la planificación del sector eólico se reduce a limitar unas pocas ZEPA o LIC, dejando en manos privadas la ordenación real del territorio.



Muestra disconformidad con el "interés general" del parque eólico, así como que Extremadura consume menos de la mitad de la energía que produce. También indica el escaso viento y que el transporte de la energía a los centros de consumo supone una ineficiencia económica y medioambiental.

Pone de manifiesto el impacto del proyecto sobre el desarrollo de otras alternativas socio económicas como el turismo en Plasencia.

No se evalúa el perjuicio por impacto visual, ruido, servidumbres, pérdida de valor, etc., respecto a los propietarios colindantes y vecinos de Plasencia.

Escasez del recurso eólico en la zona tal y como se indica en los informes y mapas de viento del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía del Ministerio de Energía, Industria y Turismo.

No se evalúa el posible riesgo para la salud de los ciudadanos colindantes, tal y como se pone de manifiesto en numerosos estudios de organismos internacionales.

La respuesta a dicha alegación dada por Gas Natural Fenosa Renovables es:

Muestra total desacuerdo con las alegaciones presentadas y referidas a la planificación del sector eólico en Extremadura. No obstante el proyecto de parque eólico e infraestructuras asociadas no supone afección alguna a los espacios de la Red Natura 2000.

En relación con la figura "de interés general", Gas Natural Fenosa Renovables manifiesta que el recurrente no tiene fundamento para decir que el proyecto de parque eólico "no es de interés general". El promotor está en negociación con los propietarios de los terrenos afectados con el interés de llegar a acuerdo favorable, firmando contratos que favorezcan a ambas partes.

En relación al turismo y otros valores, en otras localizaciones con presencia de aerogeneradores y con importante atractivo turístico éste no se ha visto afectado. En relación al impacto visual, ruidos, etc., Gas Natural Fenosa Renovables cumplirá la normativa al respecto, así como en el estudio de impacto ambiental se adoptan medidas al respecto, y que el objeto de la declaración de impacto ambiental y sus medidas preventivas, correctoras y complementarias, es evitar o minimizar las posibles afecciones derivadas del proyecto.

En relación con los riesgos sobre la salud, no existe suficiente y rigurosa evidencia científica aceptada por la comunidad internacional que permita concluir acerca de una posible afección negativa sobre la salud humana causada por los aerogeneradores.



- Alegación presentada por D. Pablo Ramos Duro, en representación de la Asociación Ecologistas Extremadura.

El alegante destaca la mortalidad del buitre negro por colisiones con aspas de aerogeneradores, así como la gran dispersión y capacidad de desplazamiento del buitre negro.

Debería establecerse un área de afección de 15 kilómetros para grandes águilas y/o alimoche, así como 10 kilómetros para el resto de aves y mamíferos. El estudio de impacto ambiental no evalúa posible afección sobre avifauna.

Debería plantearse como alternativa el empleo de placas solares fotovoltaicas en edificaciones de Plasencia (naves industriales, etc.) por tener menor impacto sobre el medio ambiente.

Así como otras ya puestas de manifiesto en alegaciones anteriores, y por tanto contestadas por el promotor.

En relación con la respuesta dada por el promotor Gas Natural Fenosa Renovables a las alegaciones:

En relación con las distancias a núcleos urbanos, entre los criterios de ubicación de los aerogeneradores se encuentran las distancias a los núcleos urbanos y núcleos rurales, a casas o edificaciones aisladas.

Para el resto de alegaciones, ya han sido contestadas por el promotor en respuestas anteriores.

4.2. Inicio de la evaluación ambiental ordinaria y análisis técnico del expediente.

Con fecha 6 de octubre de 2016, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental, procedente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas como órgano sustantivo, la solicitud de inicio de evaluación ambiental ordinaria, el estudio de impacto ambiental y demás documentación incluida en el artículo 69 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se detecta que no han sido recabados algunos de los informes que se precisan al objeto de disponer el órgano ambiental de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 28 de octubre el órgano ambiental solicita al sustantivo el requerimiento de los siguientes informes no recabados:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ayuntamiento de Plasencia.



Durante la fase de análisis técnico del expediente se solicitan los siguientes informes:

- Informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.

El contenido de los diferentes informes se resume a continuación:

- Informe de Confederación Hidrográfica del Tajo:

Emite informe en el que se establecen una serie de medidas y directrices que deberán cumplirse y que se han incorporado al condicionado de la presente declaración de impacto ambiental. Dicho informe tiene en cuenta aspectos relacionados con posibles impactos sobre la hidrología de la zona, así como cuestiones relacionadas con el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, la zona de dominio público hidráulico, zona de policía, captaciones, vertidos, etc.

- Informe del Ayuntamiento de Plasencia:

El Ayuntamiento no aprecia en el Estudio de Impacto Ambiental cuestiones o razones que deban llevar al Ayuntamiento por sí solo a plantear alegaciones al mismo, haciendo suyas las consideraciones que se realicen por el órgano ambiental de la Administración autonómica.

- Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

Con fecha 7 de diciembre de 2016, y en relación con el Estudio anual de avifauna y el estudio anual de quirópteros aportado por el promotor en noviembre de 2016 (puesto de manifiesto en fase de consultas en el informe emitido por dicho Servicio), el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite nuevo informe solicitado por el Servicio de Protección Ambiental en el que se determina lo siguiente:

Áreas Protegidas y valores ambientales:

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

En el Área existen los siguientes valores ambientales según la información ambiental disponible en la Dirección General de Medio Ambiente, y conforme a la catalogación contemplada en el Real Decreto 1997/1995, la Ley 9/2006 por la que se modifica la Ley 8/1998 y el Decreto 37/2001.



Fauna:

- Presencia de milano negro especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "de interés especial".
- Área de campeo de Buitre negro y Buitre leonado, especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la Categorías de "sensible a la alteración de su hábitat" y "de interés especial" respectivamente.
- Presencia de Milano real reproductor, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "en peligro de extinción", en virtud del Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Esta presencia reproductora es descartada mediante informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas el 13 de noviembre de 2017).
- Presencia de Cernícalo primilla, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat" (Decreto 37/2001).
- Presencia de Alimoche especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "vulnerable" (Decreto 37/2001).

Hábitat de la Directiva (Directiva 92/43/CEE de Hábitats).

La ejecución de la actividad solicitada afectaría a los siguientes hábitats naturales de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE:

- Hábitat de Quercus Suber y/o Quercus ilex.
- Hábitat de Retamares y matorrales de Genisteas (Fruticedas, retamares, y matorrales mediterráneos termófilos).

Planes de Recuperación de especies amenazadas aprobados por la Junta de Extremadura.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat de Buitre Negro en Extremadura, aprobado según Orden de 6 de junio de 2005, dado que se trata de un área de alimentación y campeo de buitre negro frecuentada por las parejas reproductoras de Monfragüe, y de las colonias del norte de Extremadura.

Establece una serie de medidas y condicionantes que son incluidas en la declaración de impacto ambiental.



Con fecha 13 de noviembre de 2017, dicho Servicio emite informe en el que determina que:

En informe emitido por el Servicio de Conservación fechado el 7 de diciembre de 2016, se mencionaba la posible revisión de restricciones asociadas a la ubicación de una zona de uso intensivo de milano real (*Milvus milvus*), en virtud de la cual se condicionaba la instalación de un aerogenerador (concretamente el denominado A-1).

A la vista de la falta de constatación de la nidificación de dicha especie a lo largo de 2017, tanto en los seguimientos efectuados por los promotores del proyecto como por los datos de censo disponible en dicho Servicio de Conservación, se propone que se elimine dicho condicionante, indicado en el apartado de "Medidas compensatorias. I. Seguimiento e inventario de valores ambientales" del informe emitido con fecha 7 de diciembre de 2016 por dicho Servicio.

— Informe del Servicio de Urbanismo emitido el 12 de diciembre de 2017:

Habiendo tenido constancia de la aprobación definitiva de la Modificación Puntual N.º 1 del Plan General Municipal de Plasencia consistente en incorporar las condiciones de implantación de los usos de "generación de energía a partir de fuentes renovables" en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural Ecológica (SNUP-N5) (arts. 11.3.6.2 y 11.3.6.4) (DOE 11/12/2017), se informa:

Las instalaciones que se pretenden ejecutar se ubicarían según Plan General Municipal de Plasencia, en SNUP-N-5 (Planos de clasificación de suelo OE-2.^a y 2d) Cuyo uso se encuentra dentro de los autorizados como IP5 Únicamente producción de energía eléctrica a partir de la eólica, con las condiciones establecidas en el artículo 11.3.6.2. del vigente PGM:

- Edificaciones permitidas: Edificaciones auxiliares (almacén, control, etc.) y las instalaciones específicas (aerogeneradores, subestación, apoyos, etc.).
- Edificabilidad máxima: 300 metros cuadrados total y por edificio, para edificaciones auxiliares y no se fija para las instalaciones.

Además deberán cumplir las condiciones adicionales de la edificación del artículo 11.3.6.4.

Los proyectos de cualquiera de las construcciones permitidas en estos suelos deberán aportar referencia explícita, detallada y gráfica, de las condiciones en que resultará el entorno.

Las construcciones permitidas se adaptarán por completo al paisaje, utilizándose materiales del lugar o encalado blanco para las fachadas, teja árabe roja para las



cubiertas y carpintería en tonos oscuros para el cierre de huecos, exigiéndose las siguientes condiciones complementarias:

- Si el edificio cuenta con cerca, ésta sólo podrá ser de piedra del lugar, con una altura máxima de 1,2 metros o de vegetación viva.
- Los edificios deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.
- Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro eléctrico a las instalaciones permitidas deberá obtenerse por sistemas autónomos de producción solar o generadores, no autorizándose el trazado de nuevos tendidos eléctricos. No obstante lo anterior, si la edificación está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que sea enterrado.
- Se exceptúan de la anterior limitación las líneas de transporte aéreas para evacuar la energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables.

— Informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

Tal y como se determina en el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, existen una serie de yacimientos, entre los que se distinguen aquellos con afección directa e indirecta como consecuencia del proyecto.

- Yacimientos con afección directa:

Yacimiento. 1 Trincheras (Contemp. Guerra civil Española, 1936-1939).

Yac. 2. Necrópolis de La Solana (Bronce. Necrópolis de cistas).

- Yacimientos con afección indirecta:

Yac. 3. Sierra de Merengue (Bronce, Necrópolis de cistas).

Yac. 4. Caserío de La Solana (Villa Romana).

Yac. 5 Arroyo de la Pardalilla (Medieval).

Establece una serie de medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico detectado.

En el área de afección conformada por la superficie de los yacimientos arqueológicos 1 y 2 anteriormente citados, deberá realizarse una revisión del proyecto de instalación de parque eólico con el objeto de evitar los daños que dicha obra pueda causar a los yacimientos arqueológicos referenciados.



Si por imperativo técnico no pudiera llevar a término esta modificación, deberá realizarse una intervención arqueológica en cada una de las áreas delimitadas de estos yacimientos, que vayan a verse afectadas por las obras del proyecto de referencia.

Dado que el promotor no pudo llevar a efecto la modificación de revisión del proyecto de instalación, dicho promotor debe cumplir lo siguiente:

Se procederá a la excavación arqueológica de los restos localizados con objeto de delimitar la extensión del yacimiento, caracterizar el contexto arqueológico de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de sus distintos elementos y establecer tanto su encuadre cultural como su enmarque cronológico.

La excavación se realizará en extensión, empleando metodología de excavación adecuada para intervenciones arqueológicas, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado.

Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del decreto 93/1997 regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras, debiendo incluir obligatoriamente:

a) Las planimetrías (alzados, secciones) y los dibujos de material debidamente digitalizados y a escalas de detalle 1/20 y 1/50 para las estructuras arqueológicas y 1/1 para los materiales muebles. Las estructuras estarán georeferenciadas conforme al Datum ED-50 en el Huso 30.

Establece además, una serie de medidas a tener en consideración durante la ejecución de las obras, así como una serie de medidas complementarias o compensatorias, las cuales son incluidas en la declaración de impacto ambiental.

— Informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal:

Emite informe en sentido favorable para la actividad de parque eólico desde su aspecto forestal. Informa además, que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre,



de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el Título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura. Todas las actuaciones que se contemplen en el futuro se llevarán de acuerdo a las disposiciones en materia forestal que se encuentren en vigor en su momento.

Documentación adicional recibida en fase de análisis técnico del expediente.

Con fecha 22 de noviembre de 2016 tiene entrada en el órgano ambiental, remitido por el promotor y a través del órgano sustantivo estudio anual de avifauna y estudio anual de quirópteros, el cual se da traslado al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas para la emisión del correspondiente informe al respecto.

Con fecha 18 de julio de 2017 el promotor a través del órgano sustantivo remite documentación adicional en el que se incluye un inventario detallado de afecciones a la vegetación arbórea, ampliación de las medidas complementarias propuestas como consecuencia de afecciones sobre la vegetación, posibilidad de ejecutar la línea eléctrica de evacuación enterrada en su totalidad, ampliación de detalle de gestión de residuos, actuaciones en viales de acceso, así como nuevos avances tecnológicos en aerogeneradores, todo ello como consecuencia de un requerimiento del órgano ambiental de abril de 2017.

El promotor además aporta un Plan de Acción de Biodiversidad para el parque eólico El Merengue en Plasencia.

4.3. Características del potencial impacto.

Sistema hidrológico.

La realización del proyecto podría suponer una afección al régimen hidrológico por pequeñas alteraciones en las escorrentías, como consecuencia de cimentaciones, zanjas, viales, nivelaciones, nueva red de drenaje, etc., así como consecuencia del aporte de sedimentos a los cauces en fase de construcción bien por las propias obras o bien por el tránsito de maquinaria.

Las obras y la red de drenaje deberán respetar en todo momento las escorrentías existentes, instalando aquellos sistemas de evacuación que sean precisos y debidamente dimensionados, así como disipadores de energía en el caso de intuirse procesos erosivos. Debería tenerse especial cuidado en no modificar cursos de agua, corrientes, escorrentías que pudieran producir o agravar alteraciones sobre el régimen hídrico. También resulta de importancia el no trabajar en épocas de lluvia o con suelo excesivamente húmedo, al objeto de evitar compactaciones excesivas del terreno. Como consecuencia de la eliminación de la cobertura arbórea en zonas de pendiente podrían provocarse también procesos erosivos, debiendo adoptar medidas preventivas y correctoras al respecto. El empleo de maquinaria en el entorno de cursos de agua puede conllevar vertidos accidentales al medio



y derivar por escorrentía a los citados cursos de agua. Deberán gestionarse la totalidad de los residuos producidos en la obra conforme a la normativa. El órgano de cuenca establece una serie de medidas las cuales son incluidas en la declaración de impacto ambiental.

Suelo.

El suelo se verá afectado como consecuencia de los movimientos de tierras y actividades de excavación, en su mayoría de carácter puntual en las zonas de plataformas de montaje, cimentaciones, nivelaciones de edificio de control, subestación, etc., y de forma longitudinal o lineal en viales y zanjas principalmente. Deberán adoptarse medidas preventivas y correctoras e incluso complementarias al objeto de evitar la aparición de procesos erosivos como consecuencia de la pendiente del terreno, así como para minimizar afecciones en zonas de afloramientos rocosos. Igualmente deberán adoptarse medidas para integrar las obras en el entorno, así como para restaurar y revegetar las zonas alteradas por las obras. Se adoptarán medidas para evitar la contaminación accidental del suelo. Como consecuencia de la aparición de procesos erosivos podrían provocarse afecciones sobre otros valores presentes como agua, cauces, flora, fauna, paisaje, etc. Se procederá a balizar correctamente la superficie de actuación, minimizando ésta, retirando previamente la capa de tierra vegetal para restaurar superficies alteradas principalmente de suelo desnudo, paliando posibles procesos erosivos.

Flora.

El proyecto implica la eliminación de la vegetación en aquellas zonas correspondientes a las plataformas de montaje de los aerogeneradores, viales, zanjas (cableado interno, tramo de línea enterrada), apoyos de línea, instalaciones y edificios (incluida subestación), etc. Según la documentación referida a dichas afecciones sobre vegetación, se estiman en 144 los pies de encina a eliminar como consecuencia de los viales, 116 como consecuencia de las explanadas de montaje, y 47 pies de encina como consecuencia de las zanjas para cableado. En cuanto a matas de encina serían 86 por viales, 91 por plataformas de montaje, 30 por zanjas de cableado y 8 por la subestación. En cuanto a los alcornoques, 1 se verá eliminado como consecuencia de los viales. Además se verán afectados 5 acebuches y 1 pie de piruétano (*Pyrus bourgaeana*). Como consecuencia de la apertura de viales nuevos o de acondicionamiento de viales existentes, se verán afectadas retamas incluidas en el Hábitat de Retamares y matorrales de Genisteas (Fruticedas, retamares, y matorrales mediterráneos termófilos). También en la documentación aportada se hace referencia a superficies afectadas, pudiendo adoptar en función de dichas superficies, las correspondientes medidas complementarias.

Entre las medidas preventivas y correctoras a adoptar se evitará causar afecciones a vegetación aledaña a las obras, el ejecutar podas frente a cortas de arbolado donde sea posible, así como establecer medidas de integración y medidas complementarias

en las que se ejecutarán plantaciones u otras medidas de carácter selvícola con el objetivo de integración de la obra en el entorno y de compensar las afecciones sobre la flora. Para las actuaciones sobre la flora deberán adoptarse también las normas de carácter técnico definidas en la normativa autonómica para minimizar afecciones. Igualmente se minimizarán posibles afecciones a la vegetación como consecuencia de trabajos con la maquinaria, tránsitos, parques de maquinaria, etc. No se detectan afecciones sobre vegetación de ribera como consecuencia del proyecto.

Fauna.

Sin duda la mayor afección del proyecto podría producirse sobre la fauna y en concreto sobre la aves, principalmente por colisiones con las aspas de los aerogeneradores y por colisiones y electrocuciones con el tramo aéreo de la línea eléctrica, así como por alteración, fragmentación y pérdida de hábitat. El promotor elabora un estudio anual de avifauna y un estudio anual de quirópteros, requerido en fase de consultas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho estudio de avifauna se contemplan 3 grandes marcos superficiales a estudiar, con un grado de exhaustividad creciente a medida que se particulariza en el territorio inmediato al ámbito de desarrollo del parque eólico. Esto es, desde un entorno amplio de 15 kilómetros desde los aerogeneradores, pasando por un entorno próximo de 5 kilómetros desde cada posición, hasta el entorno inmediato de las posiciones propuestas para los aerogeneradores y la línea eléctrica.

Para la evaluación de la posible incidencia del proyecto sobre el colectivo ornítico del territorio, el estudio contempla profundizar en tres aspectos principales sobre la avifauna del entorno del parque proyectado:

- Contexto ornítico, tomando como ámbito de referencia el entorno amplio definido. Se aborda la ubicación del proyecto en relación con las áreas de interés avifaunístico conocidas, los hábitats y biotopos faunísticos, y la composición de las comunidades presentes.
- Valoración del emplazamiento del parque eólico a partir del análisis de la vulnerabilidad de la avifauna del entorno próximo del proyecto, considerando la presencia y abundancia de especies amenazadas y especies sensibles con respecto a los impactos previsibles del proyecto, tales como la pérdida directa de hábitat; las molestias que puede ocasionar el proyecto, tanto en la fase de obras como durante la fase de explotación del parque; la proximidad o cercanía del emplazamiento del proyecto con respecto a puntos / áreas de concentración de ejemplares y otras zonas de especial sensibilidad debido al uso que realizan las aves.
- Estimación de parámetros de riesgo para las aves basada en el estudio del comportamiento de vuelo y uso espacial en el entorno inmediato del emplazamiento, considerando cada una de las posiciones proyectadas para los aerogeneradores.

El estudio se apoya en la recogida de datos en campo sobre la presencia y comportamiento de vuelo de las aves implicadas desde puntos de observación favorables y mediante la realización de itinerarios de reconocimiento. El uso de estas estaciones de control y recorridos de reconocimiento abarca la totalidad del espacio incluido en el entorno inmediato del proyecto. El uso de estas localizaciones e itinerarios de control se realiza, de manera rutinaria, dos veces cada jornada efectiva de campo, en períodos de mañana y tarde, llevándose a cabo las observaciones en tiempo continuo. Se estima la inversión de más de 265 horas para el conjunto de observatorios y recorridos de reconocimiento, a lo largo de las 38 jornadas efectivas dedicadas al Estudio Anual de Avifauna, Parque Eólico Merengue (Cáceres).

Todas las observaciones se realizan, en líneas generales, coincidiendo con el período de máxima actividad de vuelo de las aves.

Resultado final de todas las observaciones acontecidas a lo largo del ciclo anual, para cada una de las especies objetivo identificadas, es la plasmación cartográfica del grado de uso del ámbito del entorno inmediato y sus alrededores por especie (uso intensivo; uso medio; y uso extensivo), determinado a partir de la concentración de avistamientos en unas y otras zonas. La ubicación del emplazamiento del parque eólico, de cada una de las posiciones de aerogeneradores proyectadas, en relación con las áreas resultantes en la cartografía del grado de uso, determina el nivel de vulnerabilidad de las especies objetivo frente a las posibles afecciones del desarrollo del proyecto.

Las especies protegidas que están presentes como especies nidificantes en situaciones relativamente cercanas al emplazamiento del proyecto eólico, y con comportamientos y uso del territorio que pueden implicar conflictos con el parque, son las siguientes: como especies en la categoría de En Peligro de Extinción, la cigüeña negra (*Ciconia nigra*), milano real (*Milvus milvus*) y el águila imperial (*Aquila adalberti*); como especies en Sensible a la Alteración del Hábitat, el cernícalo primilla (*Falco naumanni*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y el alcotán (*Falco subbuteo*); y como especies en Vulnerable, vencejo real (*Apus melba*), mirlo acuático (*Cinclus cinclus*), carraca (*Coracias garrulus*), pico menor (*Dendrocopos minor*), elanio azul (*Elanus caeruleus*) y alimoche (*Neophron percnopterus*).

Según el citado estudio en atención a la estimación de los parámetros de afección por colisión sobre las aves en el entorno inmediato del proyecto indica que las especies de importancia conservacionista que presentan mayores riesgos estimados son las siguientes:

- Riesgo probable alto: milano real (*Milvus milvus*), buitre negro (*Aegypius monachus*), alimoche (*Neophron percnopterus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), milano negro (*Milvus migrans*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*).
- Riesgo probable moderado: águila real (*Aquila chrysaetos*); cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*); ratonero común (*Buteo buteo*); águila culebrera (*Circaetus gallicus*).



- Riesgo probable bajo: cigüeña negra (*Ciconia nigra*); águila imperial (*Aquila adalberti*); cernícalo primilla (*Falco naumanni*); grulla (*Grus grus*).
- Riesgo improbable: aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*); garceta grande (*Egretta alba*).

Al objeto de minimizar afecciones sobre fauna, en dicho estudio anual el promotor realiza una propuesta de medidas preventivas y correctoras, e incluso medidas complementarias, así como desarrolla y elabora un Plan de Acción de Biodiversidad.

Mediante este Plan, se pretenden introducir medidas adicionales de protección para mejorar la relación de la nueva infraestructura y la biodiversidad local, con especial interés para especies de avifauna: grandes carroñeras en primer lugar debido a su presencia en la zona, y adicionalmente debido a la catalogación según la legislación extremeña, el milano real (pequeñas carroñeras).

Si bien inicialmente el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas determinó la presencia de milano real reproductor, en informe emitido en noviembre de 2017, a la vista de la falta de constatación de la nidificación de dicha especie a lo largo de 2017, tanto en los seguimientos efectuados por los promotores del proyecto como por los datos de censo disponibles en dicho Servicio de Conservación, se descarta dicha presencia.

La adopción de medidas preventivas, correctoras y complementarias se verá reforzada por el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental para corregir posibles impactos no detectados.

Paisaje.

El paisaje sin duda es uno de los factores más afectados, dada la envergadura del proyecto, la localización del proyecto, las dimensiones de los aerogeneradores, la línea eléctrica de evacuación asociada, la red de viales de ascensión hasta la cuerda de la sierra, así como edificaciones e instalaciones asociadas, ya que suponen una modificación de la calidad estética del entorno. Dada las dimensiones por ejemplo de los aerogeneradores, su integración paisajística redundaría en el empleo de materiales y elementos constructivos no reflectantes, acordes al entorno y de colores no llamativos.

No obstante, los parques eólicos forman parte a día de hoy de abundantes paisajes en el territorio nacional.

Tanto el estudio de impacto ambiental como las medidas de la declaración de impacto ambiental incorporan medidas de integración y restauración y revegetación de terrenos afectados, taludes generados, etc., con el objetivo de integrar lo máximo posible las obras en el entorno. También

Calidad atmosférica.

Supone afección a la calidad atmosférica en fase de construcción la ocupación de los terrenos, incrementos de polvo y partículas, de ruido en fase de construcción y de explotación, emisiones de gases de escape de la maquinaria, etc. Como impacto positivo se identifica la reducción a escala global de los gases de efecto invernadero.

Medio socioeconómico.

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la mejora en la rentabilidad económica de los terrenos, tal y como queda reflejado en el correspondiente apartado del estudio de impacto ambiental. Además se identifica como impacto positivo el ahorro de combustibles fósiles, y como negativo posibles interferencias con señales de radio, televisión y otras señales de comunicaciones. El estudio de impacto ambiental propone la adopción de medidas para la protección del medio socioeconómico.

Cambio climático.

El proyecto supone una reducción a escala global de los gases de efecto invernadero. La producción de energía eléctrica a partir del viento, y de otras fuentes renovables, permite reducir la emisión de gases de efecto invernadero que se producen con otro tipo de fuentes de energía no renovables y luchar contra el cambio climático. El Parque Eólico Merengue contará con 15 aerogeneradores y un total de 40 MW de potencia total instalada. El tiempo que funcionará a plena carga será de unas 3.195 horas equivalentes al año, lo que supone una producción media anual neta de energía vertida a red de 142.636 MWh/año. Esto permitirá abastecer las demandas de electricidad de unas 23.749 personas, según el consumo energético per cápita (6.006 kWh electricidad anuales por persona en 2009, según fuente: Banco Mundial). La energía generada a partir de un recurso renovable como es el viento, supone un ahorro de energía primaria proporcionada por combustibles fósiles (recursos agotables). A nivel global, se produce un ahorro de combustible fósil y de las emisiones y residuos asociados (dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, dióxido de carbono y escorias y cenizas).

Ser humano.

Las perturbaciones electromagnéticas producidas por los aerogeneradores podrían ser una fuente de molestias relativas para la población que vive en las inmediaciones, principalmente por el efecto de "sombra" de las palas sobre la propagación de ondas electromagnéticas y, en particular, las señales de televisión. Es posible que se produzcan perturbaciones en la transmisión de dichas señales con los consiguientes perjuicios para la población de la zona, recomendándose como medida correctora verificar la nitidez de la percepción de las correspondientes señales en las entidades de población que se encuentren en la zona de afección del parque eólico. Para evitar estos problemas deben seguirse las recomendaciones de la Agencia Internacional de Energía y las normas establecidas en la legislación vigente.



En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE para el proyecto de Parque eólico "El Merengue" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicado en el término municipal de Plasencia (Cáceres) y cuyo promotor es Gas Natural Fenosa Renovables, SAU, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

— Medidas de carácter general:

1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el estudio de impacto ambiental remitido al órgano ambiental, en los diferentes anejos de dicho estudio, en los estudios anuales de avifauna y quirópteros, en la documentación adicional al estudio de impacto ambiental presentada (relativa a afecciones a vegetación, a medidas complementarias por dicha afección a vegetación, integración de viales, ampliación de detalle de gestión de residuos), así como en el plan de acción de biodiversidad presentado, a excepción de aquello que contradiga a lo establecido en la presente declaración de impacto ambiental.
2. Igualmente deberá cumplirse el apartado 7 referido al Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental presentado ante el órgano ambiental, así como el establecido en la declaración de impacto ambiental.
3. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Tanto en fase de construcción como de explotación y en relación con la contaminación acústica, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. En relación con el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Tajo, se establece que:
 - a. Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.



- b. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
 - c. En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo.
 - d. En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - e. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - f. Por último hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Según establece la vigente legislación de aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
6. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que a continuación se detallan durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación. Son funciones del coordinador ambiental:
- a. Coordinar la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental en las diferentes fases de ejecución del proyecto.
 - b. Ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto.
 - c. Prestar colaboración y auxilio en las tareas de inspección y control que se lleven a cabo por el personal técnico designado a estos efectos tanto por el órgano sustantivo como por el órgano ambiental.
 - d. Poner en conocimiento del promotor del proyecto el grado de efectividad alcanzado por la aplicación efectiva de las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental del proyecto.



— Fase de construcción:

1. Deberá notificarse el inicio de los trabajos con al menos dos semanas de antelación al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.
2. Igualmente, previo al inicio de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona y/o quien él determine, al objeto de comprobar el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y complementarias establecidas.
3. Se recomienda planificar los trabajos de manera que las obras de mayor impacto sobre la fauna se ejecuten fuera del periodo primaveral.
4. Los movimientos de tierras se ajustarán a lo estipulado en el estudio de impacto ambiental y anejo y planos correspondientes. Proceder previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del sustrato edáfico (tierra de calidad agronómica) para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho sustrato se acopiará sin compactar en montones no superiores a los 1,5 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características biológicas, físicas y químicas esenciales.
5. Deberá asegurarse en todo momento la estabilidad de los terrenos (taludes, desmontes, terraplenes, nivelaciones, etc.), debiendo cumplirse tal medida para todas las fases del proyecto. En caso de producirse procesos erosivos en taludes u otras instalaciones o infraestructuras, deberá informarse con carácter inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de minimizar o corregir el impacto.
6. Se irán ejecutando labores de restauración de terrenos afectados por las obras conforme vayan avanzando éstas, por lo que para ello el promotor previo al inicio de los trabajos y de manera periódica una vez iniciados éstos, y dentro del Programa de vigilancia y seguimiento ambiental, deberá aportar una planificación y un calendario de ejecución con sus labores de restauración incluidas.
7. Se procederá por tanto a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
8. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
9. Deberá cumplirse en su totalidad lo establecido en la documentación adicional presentada por el promotor y referida entre otras cuestiones a la metodología de ejecución en excavaciones y balance de tierras. Así, tal y como se establece en la



citada documentación, deberá maximizarse la reutilización de las tierras sobrantes de la excavación en la propia obra. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos. Además, y tal y como se determina en la citada documentación adicional presentada por el promotor, no se contempla el empleo de explosivos en las labores de excavación. En el caso de emplearse tal metodología deberá ser evaluada previamente por la Dirección General de Medio Ambiente.

10. Las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser gestionadas conforme a la normativa correspondiente. Por tanto, deberá cumplirse lo establecido en la legislación al respecto en materia de residuos, debiendo gestionar aquellos generados en la obra, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
11. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
12. Deberá respetarse la vegetación autóctona de carácter arbóreo y arbustivo existente en zonas aledañas a las distintas instalaciones e infraestructuras del proyecto, afectando a la menor vegetación autóctona posible y únicamente a la señalada en el estudio de impacto ambiental, y anejo y documentación adicional correspondiente presentadas. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
13. Si durante la fase de replanteo o de obras se localizaran ejemplares de flora protegida u otras especies como orquídeas, que pudieran verse afectadas, se procederá a su marcaje, identificación y traslocación a lugares no afectados por las obras, previa comunicación y autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.
14. Se acometerán las medidas de integración mediante plantaciones en los terrenos afectados por las obras. Para ello se cumplirá lo establecido en la documentación adicional presentada por el promotor y referida entre otras cuestiones a la adecuación del Plan de restauración y revegetación. En dicho Plan se determina que:



La restauración y la revegetación se llevarán a cabo en los terraplenes resultantes de los diferentes movimientos de tierra, así como en las zonas de obra temporales. A continuación se delimitan y concretan dichas áreas:

- Zonas auxiliares, parque de maquinaria y zonas de acopio: Una vez finalizada la construcción del parque eólico, se revegetará su superficie en su totalidad.
- Zanjas de cables: Dichas zanjas enterradas, serán revegetadas en superficie, aunque sólo mediante la realización de siembras.
- Viales nuevos y acondicionamiento de existentes: La apertura de nuevos viales, o el acondicionamiento de tramos de los existentes, genera terraplenes y taludes a ambos márgenes que deberán ser revegetados para minimizar los procesos erosivos e integrar los viales en el entorno.
- Explanada de montaje del aerogenerador: Se revegetarán la superficie de ocupación de cada explanada, así como taludes resultantes de la misma.
- Cualquier otra zona detectada por la Dirección General de Medio Ambiente en fase de construcción y/o explotación asociada a las obras, y que precise ser revegetada y/o restaurada a efectos de integración de la obra en el entorno.

Las plantas a emplear serán las descritas en la documentación adicional presentada, debiendo ser autóctonas, así como cumplir la normativa al respecto sobre material forestal de reproducción. En el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental de la declaración de impacto ambiental se establecerán una serie de consideraciones con el objetivo de mantener en el tiempo las plantaciones ejecutadas, por tratarse de actuaciones de eficacia comprobable a medio-largo plazo.

15. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
16. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
17. En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se establece que:

En el área de afección conformada por la superficie de los yacimientos arqueológicos 1 y 2, deberá realizarse una intervención arqueológica en cada una de las áreas delimi-



tadas de estos yacimientos, que vayan a verse afectadas por las obras del proyecto de referencia. Se procederá a la excavación arqueológica de los restos localizados con objeto de delimitar la extensión del yacimiento, caracterizar el contexto arqueológico de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de sus distintos elementos y establecer tanto su encuadre cultural como su enmarque cronológico. La excavación se realizará en extensión, empleando metodología de excavación adecuada para intervenciones arqueológicas, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado.

Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997 regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras, debiendo incluir obligatoriamente:

- a) Las planimetrías (alzados, secciones) y los dibujos de material debidamente digitalizados y a escalas de detalle 1/20 y 1/50 para las estructuras arqueológicas y 1/1 para los materiales muebles. Las estructuras estarán georeferenciadas conforme al Datum ED-50 en el Huso 30.

Medidas durante la ejecución de las obras:

1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de los técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, apertura de zanjas, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas, destococonados, replanteos, zonas de acopios, caminos de acceso y tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Dicho seguimiento deberá ser exhaustivo en la zona próxima a los yacimientos n.º 3, 4 y 5.

Si como consecuencia de los trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.



Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión del informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios, para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997 regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Se cumplirá en todo momento lo establecido en la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 2/1999.

18. En relación con el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Tajo y referido al medio hídrico, se establece que:

- Con respecto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgos, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar el incremento de aportes de sólidos a los cauces por arrastres pluviales durante la fase de construcción, ya que podría ocasionarse afección al medio hídrico.



19. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua y terrenos asociados, se prohíbe:
- Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
20. La red de drenaje garantizará la correcta evacuación de las aguas de escorrentía, debiendo estar debidamente diseñada y dimensionada. Deberá asegurarse que como consecuencia de la evacuación de las aguas en dicha red de drenaje, no se produzcan procesos erosivos.
21. Se cumplirá lo establecido en el estudio de impacto ambiental en relación con el diseño tubular de la torre con ausencia de aberturas y salientes para evitar muertes de aves por colisiones, así como que el extremo de las palas debe ser agudo para evitar la formación de turbulencias.
22. En relación con la línea eléctrica de evacuación en su tramo aéreo, serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión determinadas a nivel nacional por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. De igual forma se cumplirá lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
23. Tal y como determina el Servicio de Urbanismo en su informe, se establece que:
- Las condiciones para las instalaciones que se pretenden ejecutar serán las establecidas en el artículo 11.3.6.2. del vigente Plan General Municipal:
- Edificaciones permitidas: Edificaciones auxiliares (almacén, control, etc.) y las instalaciones específicas (aerogeneradores, subestación, apoyos, etc.).
 - Edificabilidad máxima: 300 metros cuadrados total y por edificio, para edificaciones auxiliares y no se fija para las instalaciones.
- Además deberán cumplirse las condiciones adicionales de la edificación del artículo 11.3.6.4: Los proyectos de cualquiera de las construcciones permitidas en estos suelos deberán aportar referencia explícita, detallada y gráfica, de las condiciones en que resultará el entorno.



Las construcciones permitidas se adaptarán por completo al paisaje, utilizándose materiales del lugar o encalado blanco para las fachadas, teja árabe roja para las cubiertas y carpintería en tonos oscuros para el cierre de huecos, exigiéndose además una serie de condiciones complementarias que han sido puestas de manifiesto en el apartado de consultas de la presente declaración de impacto ambiental.

24. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex).
25. En caso de que se detecte la presencia de alguna de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. n.º 30, de trece de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de esta declaración de impacto ambiental, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.

— Fase de explotación:

1. Tal y como se determina en el anejo de estudio de ruidos, y una vez efectuada la modelización conforme al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se desprende que a una distancia de 200 m de cualquier aerogenerador el nivel de presión sonora generado por el parque eólico es inferior a 45 dB(A). Ya en fase de explotación deberá elaborarse estudio de ruidos con el objetivo de evitar contaminación acústica y comprobar el cumplimiento de las mediciones y valores incluidos en el anejo de estudio de ruidos presentado.
2. Se asegurará la no afección como consecuencia de los campos electromagnéticos en fase de funcionamiento. Se cumplirá por tanto en todo momento lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
3. Como consecuencia de la posibilidad de aparición de interferencias con las señales de radio, televisión y otras señales de comunicaciones, debido a perturbaciones electromagnéticas producidas por los aerogeneradores, el promotor deberá verificar la nitidez de la percepción de las correspondientes señales en las entidades de población que se encuentren en la zona de afección del parque eólico. No obstante deben seguirse las recomendaciones de la Agencia Internacional de Energía y las normas establecidas en la legislación vigente.
4. Debido a que no se aporta estudio de dichas perturbaciones sobre la salud humana, deberá elaborarse éste previo a la finalización de las obras, al objeto de descartar afec-



ciones sobre la salud humana, tal y como se comprueba en otras declaraciones de impacto ambiental emitidas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para proyectos similares.

5. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación del parque eólico, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.

— Medidas complementarias:

1. El promotor en el estudio de impacto ambiental estima como medida compensatoria por las afecciones a flora y hábitat, la recuperación de una superficie de 14.450 m². Considerada esta superficie como insuficiente por la Dirección General de Medio Ambiente, ésta establece que dicha superficie no será inferior a 20 hectáreas. Esas 20 hectáreas de superficie de compensación se ubicarán en el polígono 6 parcela 2 del término municipal de Plasencia (Cáceres), e incluidas dentro del Monte de Utilidad Pública N.º 111-CC, denominado "Valcorchero". Las actuaciones a acometer en dicha zona y en la superficie de 20 hectáreas establecida, se concretarán durante la fase de construcción del parque eólico y antes de finalización de las obras, mediante la elaboración de una memoria de actuaciones, que deberá consensuarse con la Dirección General de Medio Ambiente y presentarse ante dicha Dirección General para su supervisión. Las labores a ejecutar podrían ser:

- Labores de mejora selvícola de la masa arbórea existente (quercíneas principalmente). Recapes, apostados, densificaciones, podas, aclareos, desbroces, protección de pies frente a ramoneo mediante instalación de jaulas o protectores, labores para rejuvenecer la masa, etc.
- Labores de eliminación de aquellos pies secos no viables o poda de ramas, en entornos más antropizados (caminos públicos) mejorando la seguridad, así como procediendo a densificar en aquellas zonas donde queden amplios claros.
- Adecuación y limpieza de charcas existentes, dado que esto favorecería el uso de los citados puntos de agua por los medios de extinción, así como aumentar la disponibilidad de agua para el ganado y la fauna silvestre en el monte.
- También podrían plantearse actuaciones encaminadas a la retirada o sustitución de cerramientos existentes con alambre de espino, así como en determinados tramos en los que podrían realizarse labores de mejora de cerramientos, incluso mejoras para acceso o paso de personas.
- Podría incluirse tema de señalización y cartelería del Monte y del Paisaje Protegido.

2. Se realizará un seguimiento e inventario de valores ambientales en los siguientes términos:

Inventario de valores ambientales y de biodiversidad de toda la zona afectada por el parque eólico. En un radio de 30 km alrededor de los límites del parque eólico se reali-



zarán estudios de presencia y distribución de vertebrados (Aves, anfibios, reptiles y mamíferos), invertebrados y flora. La descripción y resultados de estos seguimientos deberán recogerse de forma periódica en los informes del Plan de Vigilancia Ambiental.

En el caso que los resultados de los distintos estudios de investigación realizados por la entidad promotora o por la Dirección General de Medio Ambiente, demuestren una afección grave sobre valores naturales protegidos de Extremadura, así como otros efectos no previstos en el estudio de impacto ambiental, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine desde la Dirección General de Medio Ambiente, incluido el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

3. Planificar y desarrollar acciones destinadas a Educación Ambiental:

Éstas estarán orientadas a la difusión de las energías renovables, ahorros de consumo energético, biodiversidad, así como interacciones entre las mismas. Serán mediante el desarrollo de campañas de sensibilización en ayuntamientos, administraciones de carácter local, colegios, universidades, colectivos sociales, empresarios, etc.

4. Acciones destinadas a evitar colisiones de aves carroñeras:

Se establecerá un sistema o protocolo para la alimentación de las aves carroñeras que deberá presentarse previamente para su supervisión ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberán cumplirse cuantas medidas, acciones y responsabilidades se incluyen en el Plan de Acción de Biodiversidad aportada por el promotor en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Entre ellas destacarían las siguientes:

- Gestión y retirada de cadáveres de ganado en el entorno. Acuerdo de gestión para la retirada de los cadáveres del ganado que pudieran producirse en el ámbito del entorno próximo, durante el aprovechamiento extensivo de ganado doméstico (ovejas y cabras principalmente), evitando su presencia en el campo. De esta manera se evita el efecto llamada a avifauna carroñera. Se tendrá en cuenta igualmente los cadáveres de especies de fauna cinegética.
- Traslado de restos ganaderos a muladares cercanos. Traslado de estos cadáveres a zonas determinadas por la Dirección General de Medio Ambiente para la alimentación de las aves necrófagas.
- Instalación experimental de plataformas de alimentación selectiva. Se seleccionarían dos puntos de alimentación selectiva en zonas a determinar en campo con la Dirección General de Medio Ambiente.

5. En relación el patrimonio arqueológico se establecen las siguientes medidas complementarias o compensatorias:



Tras la intervención arqueológica, los resultados de la misma deberán ser expuestos en una publicación científico-técnica enmarcada dentro de una de las líneas editoriales que la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural tiene habilitadas para la divulgación de estudios arqueológicos relevantes en Extremadura (Memorias de Arqueología Extremeña y/o Extremadura Arqueológica).

Durante el transcurso de los trabajos de excavación arqueológica, la dirección técnica a cargo de la intervención deberá organizar y atender visitas guiadas con carácter periódico al yacimiento con objeto de dar a conocer a todas las personas interesadas los hallazgos arqueológicos acontecidos durante el tiempo en el que se desarrolle la campaña de trabajos arqueológicos. Estas visitas deberán efectuarse en las condiciones de seguridad adecuadas y para su difusión podrán emplearse los canales y medios más adecuados para tal fin.

Del mismo modo, tras el desarrollo de los trabajos arqueológicos, la entidad promotora del proyecto producirá los contenidos y montaje de una exposición temporal que muestre con carácter divulgativo los resultados e interpretación de la excavación de la necrópolis, los tramos de trincheras de la Guerra Civil y cuantos yacimientos puedan ser objeto de intervención durante la fase de ejecución del proyecto vinculado a la construcción del parque eólico. Esta exposición será presentada en los centros museísticos o espacios culturales que determine la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

6. La entidad promotora adquirirá el compromiso de llevar a cabo distintos estudios y proyectos con carácter ambiental de manera anual durante todo el periodo de explotación de la instalación.

— Otras consideraciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente y tramitada conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.
3. Esta Dirección General de Medio Ambiente podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Tal y como se determina en el apartado de medidas complementarias, y en base a diversos estudios de investigación a realizar por la entidad promotora, si en estos se demuestra una afección grave sobre valores naturales protegidos de Extremadura, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se



determine desde la Dirección General de Medio Ambiente, incluido el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

— Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental:

1. Tal y como se ha ido desarrollando a lo largo del condicionado de la declaración de impacto ambiental, se establecen una serie de estudios, indicaciones, actuaciones, medidas, planificaciones, etc., que deberán elaborarse previo al inicio de los trabajos y deberán contar previamente, entre otras cuestiones, con la supervisión de la Dirección General de Medio Ambiente a través del Servicio de Protección Ambiental. Por tanto, el presente Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, se establece para una fase previa al inicio de los trabajos, durante la fase de construcción, así como para la fase de explotación del proyecto.
2. Así, tal y como se establece en las medidas en fase de explotación, previo a la finalización de las obras deberá elaborarse un estudio del efecto sombra parpadeante o intermitente (shadow flicker) de los aerogeneradores, con el objetivo de evitar posibles perturbaciones sobre la salud humana. En fase de explotación del proyecto, deberá elaborarse un estudio de ruidos con el objetivo de evitar contaminación acústica y comprobar el cumplimiento de las mediciones y valores incluidos en el anejo de estudio de ruidos presentado. Dichos estudios serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente.
3. Tal y como se determina en el apartado 6 de medidas de carácter general de la declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, deberá procederse por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, el cual tendrá asignadas entre sus funciones, el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
 1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas preventivas y correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente referidas a valores de flora, fauna, suelo, patrimonio arqueológico, agua y red de drenaje de las obras y natural del terreno, así como aquellos otros valores que se consideren relevantes.



3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental deberá comprender la integración de las instalaciones en el entorno, así como se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la Dirección General de Medio Ambiente. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.
5. Para la elaboración del Plan de Vigilancia, se establecerá una metodología concreta, eficaz y continua, en el que se diseñarán visitas estratégicas con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y controlar el cumplimiento y la efectividad de las medidas. Se elaborará también, antes de la puesta en funcionamiento del parque eólico, un protocolo de control y de notificación de especies silvestres dañadas por el funcionamiento de los aerogeneradores. Dicha metodología y protocolo, deberán ser compatibles con los existentes en la materia, y previo al inicio de los trabajos se expondrá a personal de la Dirección General de Medio Ambiente para su conformidad. Este protocolo será una tarea de la entidad promotora y deberá hacer referencia al número de transectos por semana que se realizarán para la búsqueda de especies silvestres dañadas y el personal que lo realizará. El protocolo y seguimiento de incidencias sobre la fauna silvestre deberá mantenerse durante todo el periodo de explotación del parque eólico y deberá reflejarse dentro del Plan de Vigilancia Ambiental.
6. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil del parque, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
7. Se incluirá también documentación detallada de las construcciones o edificaciones asociadas al proyecto y medidas de integración de éstas.
8. También dentro del Plan de Vigilancia se incluirá un desarrollo y planificación de las medidas complementarias incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental presentado, así como aquellas referidas a medidas de sensibilización, campañas, etc.



4. Tal y como determina el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe, se deberá realizar un estudio de afección e investigación para determinar los valores naturales que pudieran resultar afectados por el desarrollo del parque eólico. Este estudio deberá realizarse por grupos de trabajo independientes, no ligados a los promotores de estas infraestructuras, y supervisados por la Dirección General de Medio Ambiente. Se deberán realizar estudios rigurosos, sobre los siguientes temas:
- Colisiones o muertes de especies silvestres provocados directa o indirectamente por la implantación del parque eólico. En este punto también se deberá hacer referencia a los efectos y perturbaciones ocasionadas por las nuevas líneas eléctricas construidas. Se le dará especial importancia en este estudio a la temporalidad de estas alteraciones, diferenciando los periodos del día, y las épocas del año donde se produce mayor perturbación, en periodos de una hora y quince días respectivamente.
 - Acciones de video-vigilancia para conocer la actividad faunística y de incidencias en cuanto a colisiones, observaciones de muertes por impacto contra los aerogeneradores, y la acción de depredadores o carroñeros en el entorno.
 - Actividades de conservación de la naturaleza, entregando en cada informe la memoria de las acciones desarrolladas el año anterior. Se incluirían aquí seguimientos de biodiversidad e inventario ambiental de la zona.
 - Estudio de correlaciones entre las diferentes circunstancias atmosféricas, como pueden ser las nieblas, tanto ocasionales como persistentes, debidas a inversiones térmicas, lluvias, vientos contrarios al flujo migratorio, y la evolución de las colisiones de avifauna con los aerogeneradores.
 - Estudio de correlaciones entre las colisiones de avifauna con los aerogeneradores y circunstancias ocasionales como batidas de caza, explosiones para la realización de infraestructuras civiles, actividades extractivas, etc.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

VIGENCIA de la Declaración de Impacto Ambiental:

- 1.º Perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- 2.º Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - 2.º.1. Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - 2.º.2. Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan



una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

2.º.3. Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3.º. No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente Declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto”.

Mérida, 21 de diciembre de 2017

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

